

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00886-00
DEMANDANTE: XINETIX PHARMA
DEMANDADO: COMERCIAL MEDICA SAS

Conforme con el anterior informe secretarial, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 5 de febrero de 2021, notificado por estado de la fecha 8 de febrero de 2021, mediante el cual, se libro mandamiento de pago, toda vez que, según se advierte de la comunicación allegada el 13 de enero del corriente año, la sociedad demandada fue admitida en proceso de reorganización.

En consecuencia, se rechazará la demanda ejecutiva promovida por **XINETIX PHARMA SAS.**, contra **COMERCIAL MEDICA SAS EN REORGANIZACIÓN**, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual señala: *“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...”*

En ese orden de ideas, y como quiera que, según auto del 13 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades, admitió en proceso de reorganización a la sociedad **COMERCIAL MEDICA SAS EN REORGANIZACIÓN**, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **08 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario